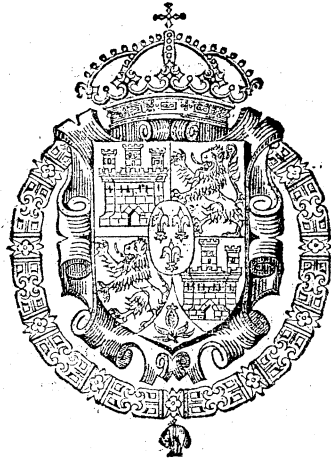


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona que á continuacion se expresan, por 5.076 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
El de Falset.....	500	
El de Reus.....	500	
El de Tortosa.....	500	
El de Vilaseca.....	342	
El de Selva.....	267	30
El de Gandesa.....	262	
El de Riudoms.....	250	
El de Conyanti.....	250	
El de Valls.....	250	
El de Cambrils.....	225	
El de Cherta.....	200	
El de Montblanch.....	150	
El de Horta.....	150	
El de Torredembarra.....	125	
El de Mora de Ebro.....	125	
El de Tivisa.....	125	
El de Alcober.....	125	
El de Montivig.....	100	
El de Alforja.....	100	
El de Sarreal.....	50	
El de Amposta.....	50	
El de Alcanar.....	50	
El de Vendrell.....	50	
El de Vilarrodona.....	50	
El de Flix.....	50	
El de Batea.....	50	
El de Cornudella.....	50	
El de Plá de Cabra.....	40	
El de Poboleda.....	40	
El de Porrera.....	25	
El de Santa Coloma de Queralt.....	25	
Suma.....	5.076	50
Importaba la anterior.....	1.745.043	90
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.....	1.750.120	40
ó sean Rvn.....	7.000.481	60

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Exposicion.

SEÑOR: El restablecimiento de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, llevado á cabo por decreto de 26 de Julio de 1874, centralizó de nuevo en dicho Ministerio, de una manera más conforme con la tradicion y las necesidades del servicio, la direccion superior de los negocios

que se ventilan ante la jurisdiccion ordinaria y en que el Estado tiene interés ó como actor ó como demandado. Sin duda la inmensa mayoría de estos negocios corresponde al ramo especial de Hacienda, y por eso la Asesoría formó siempre parte integrante de la Administracion central de dicho Ministerio; pero los hay tambien pertenecientes á otros, y ya en este caso es dudoso si la Asesoría tiene autoridad y competencia para resolver las consultas que acerca de ellos le eleva el Ministerio fiscal. No siendo posible admitir que en cada departamento ministerial haya una dependencia organizada con tal objeto, porque, aparte del gasto, traeria esto consigo más inconvenientes que ventajas, y siendo necesario para que haya unidad que sólo un centro administrativo tenga á su cargo los negocios litigiosos, cree el que suscribe que lo que viene siendo práctica ya de algun tiempo á esta parte y lo fué otras veces se eleve á precepto, declarando que la direccion de todos los asuntos que se ventilan ante los Tribunales ordinarios y en que el Estado tiene interés corresponde á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda. Mas para que esta medida produzca los buenos resultados que el Gobierno se promete, menester es que los diferentes Ministerios y las Direcciones generales dependientes de los mismos presten su concurso al expresado centro, suministrándole cuantos datos, noticias y antecedentes reclame para la mejor defensa de los derechos del Estado. Las facultades del Asesor general continuarán siendo las que determinan los decretos de 26 de Julio y 23 de Agosto de 1874; y así como hoy consulta al Ministerio de Hacienda para retirar ó abandonar cualquiera demanda ó accion que á la misma interese, así habrá de consultar con los demás Ministerios análogas resoluciones.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Ildefonso á 14 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La direccion de todos los negocios contenciosos del Estado que se ventilen ante los Tribunales ordinarios corresponde á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º El Asesor general podrá reclamar de los diferentes Ministerios y de las Direcciones generales dependientes de los mismos cuantos datos, noticias ó antecedentes crea necesarios para la mejor defensa de los derechos del Estado.

Art. 3.º Señalado en el art. 3.º del decreto de 9 de Julio de 1869 el plazo de dos meses para que la Asesoría general evacue las consultas que le dirija el Ministerio fiscal y comunique su resolucio, los datos, noticias ó antecedentes que pida á los Ministerios y Centros directivos deberán facilitársele, salvo justa causa de imposibilidad, en el término de un mes.

Art. 4.º Para retirar ó abandonar cualquiera accion en nombre del Estado, el Asesor general necesitará estar autorizado por una Real orden dictada por el Ministerio á que corresponda el asunto litigioso.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alfaro en 6 de Marzo de 1875, y con aprobacion de la Comision provincial, fueron declarados responsables de cierta cantidad que habian de devolver á los fondos municipales varios individuos del Ayuntamiento del año anterior, entre los cuales figuraba en primer término el ex-Alcalde D. Domingo Val, quien, á pesar de haber sido notificado y emplazado en forma diferentes veces por el Alcalde D. Amalio Garcia para que hiciera efectiva la suma que le habia correspondido, permaneció insolvente, dando lugar á que se procediese contra él por la via gubernativa de apremio, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que á fin de efectuar el embargo y depósito de los bienes de D. Domingo Val, el Alcalde, en vista de haber sido ineficaces los repetidos requerimientos que de su orden se hicieron al deudor, dispuso en 28 de Mayo de 1875 que el Comisionado de apremios penetrase en la casa-habitacion de este, no sin haber obtenido ántes la oportuna autorizacion del Juez municipal; pero se suspenso el embargo en vista de haber manifestado Doña Evarista Carbonell (madre política de D. Domingo Val) una escritura otorgada en 15 de Abril anterior, segun la cual la casa y todos los efectos que contenia eran de la pertenencia de aquella:

Que decretado nuevamente el embargo, D. Domingo Val trató de impedir la diligencia conservando cerrada su casa constantemente á pesar de los repetidos avisos que se le comunicaron para que se le franqueara, lo cual dió lugar á conminarle con que se descerrajaria la puerta si no facilitaba la entrada á la Autoridad en el dia y hora que se le señalaba; y como tampoco obedeciese, el Alcalde, previos los requisitos legales, mandó forzar la puerta, hizo el embargo y depósito de la casa y varios muebles, y lacró y selló despues las puertas de la casa mientras se volvian á colocar las cerraduras:

Que en este estado, Doña Evarista Carbonell interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Alfaro en 20 de Julio de 1875 un interdicto de recobrar su domicilio y habitacion por haberle perturbado en ellos el Alcalde Don Amalio Garcia en los términos que quedan referidos, no obstante venir la demandante habitando la mencionada casa hacia muchos años:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; pero en virtud de apelacion interpuesta por el Alcalde, fueron elevadas las actuaciones al Tribunal superior, y cuando se estaba sustanciando el recurso, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado por medio de oficio que este transmitió á la Sala de lo civil de la Audiencia, y en el cual manifestaba la Autoridad administrativa que el asunto que habia dado margen al interdicto es de la competencia de la Administracion, porque se trata de diligencias gubernativas de apremio contra un deudor moroso, y por lo tanto el Ayuntamiento al acordar el reintegro del crédito y el Alcalde al ejecutar el acuerdo por los medios legales establecidos, habian obrado dentro de sus legítimas atribuciones á fin de asegurar los intereses municipales, siendo inadmisibile el interdicto dirigido á contrariar providencias administrativas dictadas con anterioridad; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 1.º y 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el art. 5.º párrafo segundo de la Constitucion del Estado, y el 84 de la ley Municipal:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y separándose del dictámen del Fiscal, declaró tenerla para

continuar entendiendo del negocio, en atención á que el interdicto no ha sido entablado por el deudor D. Domingo Val, que es el apremiado por el Ayuntamiento, sino por un tercero, contra el cual no resulta expediente alguno de apremio; y por tanto, no refiriéndose el acuerdo administrativo á Doña Evarista Carbonell, promovedora del interdicto, no puede decirse que este contraría el indicado acuerdo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, la cual impugnó los razonamientos de la Audiencia, alegando que el apremio se había dirigido contra la propiedad del deudor, toda vez que la casa embargada pertenecía á D. Domingo Val, según los datos estadísticos de la riqueza del pueblo, acordó insistir en el requerimiento; y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignación de lo liquidado en las Cajas del Tesoro:

Visto el art. 33 de la misma instrucción, en que se dispone que cuando no pueda verificarse el embargo porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupción los procedimientos:

Visto el art. 145 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que declara aplicables á la recaudación de fondos municipales los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que así el Ayuntamiento de Alfaro, al declarar á D. Domingo Val responsable de cierta suma que debía reintegrar á los fondos municipales, como el Alcalde D. Amalio García, al adoptar las medidas necesarias para llevar á ejecución aquel acuerdo, obraron dentro del círculo de las atribuciones administrativas que respectivamente les han sido conferidas por las leyes:

2.º Que decretadas legítimamente las diligencias de apremio contra la casa y demás bienes que según los datos estadísticos oficiales pertenecen al deudor, no era lícito á Doña Evarista Carbonell, por más que sea extraña al apremio decretado, utilizar la vía del interdicto para impugnar actos legítimos de la Administración municipal, que no pueden ser calificados de despojo:

3.º Que si la parte actora en el interdicto se considera perturbada en sus derechos de propiedad ó de posesión podrá ejercitarlos oportunamente, ya reclamando ante la misma Autoridad administrativa, ó ya entablado la correspondiente demanda judicial de tercería de dominio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que D. Agustín Carbonell, Comandante del presidio de Tarragona, en Febrero de 1875, mandó al penado Antonio Verin, que desempeñaba el oficio de portero de la oficina de la Comandancia, llevar un pliego relativo á un asunto del servicio al Ayudante del presidio, que residía en el cuartel del Milagro, distante unos 850 metros del de la Pechera, donde tenía su habitación el Comandante; y como el penado fuese solo, desapareció en aquel mismo día, siendo inútiles cuantas pesquisas se practicaron para lograr su captura:

Que el Comandante Carbonell puso inmediatamente en conocimiento del Juzgado de primera instancia la fuga del penado y las circunstancias con que ocurrió, por lo cual se instruyó la correspondiente causa criminal contra el fugado, dirigiéndose también el procedimiento contra el Comandante del presidio por el delito de infidelidad en la custodia de presos:

Que seguida la causa por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia declarando á Carbonell reo del expresado delito, y condenándole á las penas correspondientes;

y habiendo sido elevada esta sentencia en consulta á la Superioridad, [el Gobernador de la provincia, durante la sustanciación de la segunda instancia, y en cumplimiento de órdenes que le comunicó la Dirección general de Establecimientos penales, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, alegando que el hecho de que se hace cargo al Comandante Carbonell afecta al régimen interior del establecimiento penal, puesto bajo la vigilancia de la Autoridad gubernativa, y constituye una falta reglamentaria cuya corrección incumbe á la Dirección general del ramo; que, según las prescripciones del Código, no existía fundamento para suponer responsable al Comandante del delito de connivencia, ni aun del de imprudencia temeraria; porque si la evasión no se hubiera realizado, el hecho nunca se hubiera calificado de delito; y por último, que se trataba de una falta penada por las Ordenanzas generales de Presidios y las Reales órdenes de 16 de Mayo de 1846, 3 de Julio de 1855 y 6 de Mayo de 1860:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Fiscal sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el procedimiento tiene por objeto averiguar si por parte del Comandante del presidio ó de los demás empleados del establecimiento hubo ó no connivencia en la evasión del preso: en que las apreciaciones del Gobernador sobre el hecho y sus circunstancias son de la competencia exclusiva del Tribunal de justicia, el cual hará en su día debida aplicación de los preceptos del Código penal; y en que basta que la infracción del reglamento cometida por el procesado haya dado origen al hecho de la evasión para que deba exigirse á aquel la responsabilidad en que pueda haber incurrido; y citaba la Sala en apoyo de su proveído el art. 350 de las Ordenanzas de Presidios y las Reales órdenes de 24 de Enero de 1848, 26 de Noviembre de 1852 y 6 de Mayo de 1860:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, que propuso el desestimiento, acordó insistir en su resolución anterior; resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 350 de las Ordenanzas de Presidios de 14 de Abril de 1834, según el cual, en el caso de delinquir los Comandantes ó cualquiera otro de los empleados de dichos establecimientos, serán juzgados por sus Jueces, con arreglo al fuero que disfruten:

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que después de reproducir lo prevenido en otras circulares anteriores prohibiendo á los presidiarios salir del establecimiento á servicio alguno que no esté ordenado por la Dirección general, dispone en el núm. 12 que los funcionarios que faltan á los deberes prescritos en la misma Real orden, además de la pérdida del empleo, queden sujetos á responsabilidad criminal en la causa que deberá instruirse así que ocurra una deserción:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el procedimiento dirigido contra D. Agustín Carbonell tiene por objeto averiguar la responsabilidad criminal que haya podido contraer en su calidad de Comandante del presidio, y con motivo de la fuga de un penado verificada al tiempo de desempeñar un servicio que con infracción de las Ordenanzas y circulares vigentes le encomendó el Jefe del establecimiento:

2.º Que en el hecho de imputarse al referido funcionario una infracción terminante de la ley penal común, sólo á la jurisdicción ordinaria corresponde entender y sustanciar por todos sus trámites el procedimiento incoado, apreciando las exculpaciones del presunto delincuente, calificando de delito ó de falta el hecho que se persigue, y declarando, por último, la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado:

3.º Que no concurre en el presente caso cuestión alguna previa al fallo judicial, ni tampoco puede invocarse disposición administrativa que haya reservado á las Autoridades de este orden el castigo de un hecho que según el criterio de los Tribunales está clara y expresamente comprendido en las prescripciones del Código penal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casación admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Sevilla en causa seguida contra Sebastian Camacho Andrade por los delitos de asesinato y atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el expresado reo había observado buena conducta hasta que cometió los expresados delitos; que ha servido en el Ejército por el tiempo de seis años con buena nota, y que ha demostrado patentemente la sinceridad de su arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto: Visto lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Sebastian Camacho Andrade en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Protasio Solís, Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Para el desempeño de la plaza de Jefe económico de la provincia de Cádiz, que resulta vacante,

Vengo en nombrar, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales, Interventor de la Dirección de la Caja general de Depósitos; en conferir esta resulta, con la expresada categoría, á D. Damian Menendez Rayon, Oficial del Ministerio de Hacienda, en comisión; y en promover á esta vacante, con la de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Forés y Mur, Auxiliar del mismo Ministerio, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Merelo, electo Jefe de Administración de la misma clase de la Dirección general de Aduanas; y para esta vacante á D. Alejandro Noriega, que desempeña la plaza que se confiere á Merelo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Vengo en promover á Jefe de Administración de cuarta clase, con destino á servir la plaza de Interventor de la Aduana de Málaga, á D. Julian Lopez de Lerena, que lo es de la de Valencia, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Si en todo tiempo es necesario que las Direcciones de este Ministerio excitén constantemente el celo de las dependencias provinciales, por los diferentes medios que esto pueda hacerse, para que se llenen todos los servicios con la puntualidad que requiere una buena administración, fijándoles con equidad y prudencia los límites de las obligaciones que deben satisfacer para que, manteniendo siempre vivo el recuerdo de ellas, les sirva de provechoso estí-

mulo, tambien es cierto que las demandas que de aquel criterio se separan, lójos de animar, enervan y hacen que desfallezca el ánimo más esforzado.

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al hacerse la consignacion mensual de ingresos para las Administraciones económicas se consulten con el detenimiento debido los antecedentes de la recaudacion que ántes hicieron y la que debieron realizar en el período que haya de tomarse como tipo de comparacion, calculando por estos datos lo que sobre tales fundamentos se les pueda exigir, con las acumulaciones ó bajas que correspondan, segun las alteraciones y reformas que se hayan hecho en los presupuestos con que la expresada consignacion deba relacionarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde, á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Directores de Contribuciones, Rentas Estancadas Aduanas é Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia de los estudios hidrológicos fué tan notoria desde su creacion, en Junio de 1861, que ya en Julio de 1865 se comprendió la necesidad de dar mayor desarrollo á este servicio, estableciendo, en cuanto lo permitian las demás atenciones del personal del cuerpo de Ingenieros, diez Divisiones hidrológicas, que comprendian todo el territorio de la Península. Al suprimirse dichas Divisiones por orden de la Regencia de 27 de Diciembre de 1870, precisamente cuando los estudios hechos empezaban á dar resultados, no fué porque se desconociera su utilidad, ántes bien, encarecida en la orden de supresion, sino porque la situacion del Tesoro no permitia consagrar á esta atencion cantidades que entónces se consideraban necesarias para otra clase de servicios.

Trabajos tan interesantes, sin embargo, llamados á ser la base de la construccion de canales de riego, de la creacion de muchas industrias y más tarde del fomento de la agricultura, no deben permanecer por más tiempo paralizados; pues sin el conocimiento exacto de la cantidad de agua que conducen nuestros rios, de los aprovechamientos actuales y de los medios de utilizar las corrientes, no es posible que la Administracion pueda dictar resoluciones acertadas en las complicadas cuestiones de aguas, ni dar concesiones que por falta de los datos necesarios podrian privar al país de la riqueza que con el aprovechamiento de las aguas hoy perdidas habrán de obtenerse, especialmente en algunas comarcas. Así lo han reconocido los Cuerpos Colegisladores al votar un crédito de 250.000 pesetas para el actual ejercicio con destino exclusivo al estudio de las cuencas de los rios, lo cual, unido al aumento que acaba de darse al personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, permite reorganizar este servicio, si no con toda la extension y desarrollo que sería de desear, al menos en la medida proporcionada á los medios disponibles, y de modo que al hacerse algunos aprovechamientos puedan reunirse al propio tiempo los datos indispensables para que las Divisiones hidrológicas de España se eleven al nivel de las más florecientes en otras naciones.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cinco Divisiones hidrológicas, que se denominarán de Valladolid, Madrid, Ciudad-Real, Córdoba y Zaragoza. La primera de estas Divisiones comprenderá la parte española de la cuenca del rio Duero; la segunda la del Tajo; la tercera la del Guadiana y las vertientes al mar desde la desembocadura de este rio hasta la rambla denominada del Oro; la cuarta la cuenca del Guadalquivir y las vertientes que entran en el mar desde la desembocadura del rio hasta la punta Negra en el puerto de Aguilas; y la quinta la cuenca del Ebro y demás rios que al Norte de este desaguan en el Mediterráneo hasta el cabo Cervera.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas Divisiones habrá un Ingeniero Jefe del cuerpo, que residirá en la poblacion que dé nombre á la Division hidrológica, con el número

de Ingenieros y el personal subalterno que se considere conveniente por el Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Bellas Artes han sido en todos tiempos, no sólo ornato, sino expresion caracteristica de la civilizacion, y muy en particular en la Europa cristiana, que á ellas debe los monumentos más notables entre cuantos contribuyen á hermosear las ciudades de esta parte del mundo, y á mantener vivo el culto de lo bello, de que tanto provecho reporta la sociedad entera en toda la extension de sus complicados intereses, desde los más nobles hasta los prosáicos y materiales. El sentimiento religioso, el más íntimo y elevado entre cuantos impulsan las acciones del hombre, ha sido pura é inagotable fuente de las inspiraciones del genio y del talento del artista, y los templos y monasterios han adunado la arquitectura, la pintura y la escultura, para que juntas contribuyesen á vigorizar los sentimientos morales que han enaltecido y dignificado la sociedad europea.

Hoy, Señor, los que impulsaron á las generaciones pasadas, ó se han en parte modificado, ó tienen expresion diferente y acaso de ménos elevada naturaleza; y sin ser injustos con nuestros contemporáneos, se puede reconocer que en lo general no buscan en el arte la satisfaccion de necesidades intelectuales y de las de sentimiento, como en épocas que pasaron, pero cuyo recuerdo conservan con religiosa gratitud los amantes de cuanto contribuye á purificar y á ennoblecer la cultura de los pueblos. Debilitadas, por otra parte, las grandes instituciones y las clases á quienes parecia encomendada la direccion de la sociedad, los Gobiernos, herederos de estas variadas influencias, y en los que se ha concentrado una fuerza para el bien, de que carecian cuando no existia la centralizacion, se han creído obligados á reemplazarlas en su tradicional proteccion á las Bellas Artes; debiéndose á ello la apertura de tantos Museos como hoy existen de creacion reciente.

No se halla desgraciadamente el Tesoro español con los recursos indispensables para organizar Museos históricos como el de Versalles, uno de los más honrosos recuerdos del reinado de Luis Felipe, ni para levantar monumentos como el Walhalla de Baviera, gloria del Rey Luis, que reunió en aquel magnífico templo griego una coleccion de bustos-retratos de los preclaros hijos de la Germania; pero al menos, si nos es dado coleccionar los retratos de aquellos españoles ilustres, de uno y otro sexo, cuya gloria se refleja sobre nuestra patria, como una de esas inapreciables fuerzas morales de que disponen los pueblos de viejos y nobles blasones, y que sirven como de estímulo poderoso para que su porvenir corresponda á lo que exige lo ilustre de su pasado.

Trátase sólo, Señor, para llevar á cabo esta idea, de aprovechar y completar los múltiples elementos que en desordenada confusion existen esparcidos por todos los ámbitos de la Monarquía española.

El Clero ha sido como clase la que en este punto se ha distinguido sobre las demás; y todos los establecimientos que en tiempos pasados han vivido bajo su influencia reúnen colecciones, más ó ménos numerosas, de retratos de los varones que los ilustraron, y que prueban cuán acendrado se hallaba en el corazón de nuestros mayores el noble afecto del agradecimiento.

Las Salas Capitulares de nuestras catedrales; los parinifos de nuestras Universidades y las Juntas de nuestros establecimientos de Beneficencia atesoran documentos históricos, que es útil reunir y acrecer para general enseñanza y gloria de la patria.

Tiempo es ya que España tenga su *Protomoteca* nacional, como la que Italia debe al patriotismo de Pio VII, que ayudado por el ilustre Canova, reunió en el Capitolio los retratos de los más ilustres italianos, entre ellos el de Cristóbal Colon, sobre cuya autenticidad pueden cuestionar los eruditos, pero que al fin tiene allí lo que aun espera en nuestra patria, de la que fué tan grande servidor. Florencia, hace ya largos años que presenta con orgullo su numerosa coleccion de imágenes de pintores, casi siempre debidas al mismo pincel de los retratados; y á las colecciones de Alemania y de Francia ha venido á agregarse la que en estos últimos años ha dedicado á sus ilustres hijos Inglaterra en el museo de Kensington, uno de los más útiles establecimientos entre los muchos con los que se enorgullece la metrópoli británica.

El Ministro que suscribe, conocedor del ardiente patriotismo de V. M., no duda en aconsejarle que, adoptando y engrandeciendo la idea de alguno de sus ilustres abuelos, que á fines del pasado siglo dieron ocupacion á nuestros grabadores con la reproduccion de las imágenes de mu-

chos de nuestros célebres compatriotas, ordene la creacion de una galería de retratos de cuantos personajes hayan contribuido á la gloria y renombre de España, sea cual fuere su patria y sexo. Reunida esta coleccion á la de los retratos de los individuos de la Real Familia, desde los tiempos en que presenten algunas garantías de autenticidad, la historia pátria contará con unos documentos de que hasta ahora carece, por lo difícil que es á los estudiosos aprovecharse de los que hoy existen, no pocas veces ignorados aun de aquellos que más fruto pueden sacar de su estudio y exámen.

Una Junta de individuos que representen las diferentes clases que más han contribuido á la cultura española, parece al Ministro que suscribe el medio más valioso de que puede echar mano el Gobierno para la realizacion de un pensamiento del que espera honra y provecho para España. Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta capital una Junta, compuesta de las personas que designe el Gobierno, para que, reuniendo en el local que oportunamente se determine todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que sean en la actualidad propiedad del Estado, y procurando la adquisicion de originales ó copias de verdadero mérito que puedan servir para aumentar la riqueza existente, forme una coleccion nacional de retratos de personajes ilustres.

Art. 2.º Para determinar cuáles deben ser los personajes cuya efigie haya de figurar y comprenderse en esta coleccion, oirá necesaria y respectivamente á las Reales Academias.

Art. 3.º Será Presidente nato de dicha Junta el Ministro de Fomento; correspondiendo á la misma, como atribuciones propias, el nombramiento de Vicepresidente y Secretario y la formacion del oportuno Reglamento; y

Art. 4.º El Gobierno designará las cantidades que del presupuesto vigente pueden destinarse al establecimiento de la mencionada coleccion de retratos.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto fecha de ayer la creacion de una Junta especial encargada de reunir todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que por su importancia deban formar una coleccion nacional, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para componerla á los Sres. D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana; D. José Alvarez de Toledo, Duque de Medina-Sidonia; D. Enrique Ramirez de Saavedra, Duque de Rivas; D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; D. Leopoldo Augusto de Cueto; D. Valentin Cardenera; D. Hipólito de Queral y Bernaldo de Quirós, Conde de Santa Coloma; D. Pedro de Madrazo; D. José Gomez de Arteche; D. Manuel Cañete; D. Vicente Palmaroli, y D. Francisco Asenjo Barbieri.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

EXPOSICION.

SEÑOR: Segun el art. 35 de la ley general de Ferrocarriles, las tarifas de las líneas puestas en explotacion deben revisarse cada cinco años, sin que se haya verificado hasta ahora esa revision, tal vez por haber tenido en cuenta que la situacion económica de la generalidad de las Compañías no se prestaba á reducir el máximo de las tarifas señalado en sus respectivas concesiones. Tan general es, sin embargo, la creencia de que la reduccion podría hacerse en beneficio de los intereses generales y de las Empresas mismas; tan frecuentes las reclamaciones de la opinion pública por cuantos medios tiene de manifestarse, en solicitud de que se rebajen los precios actualmente establecidos en las vias férreas, que el Congreso de los Diputados

atento á la voz de la opinion y animado del deseo de satisfacer sus exigencias en el caso de que fuesen justas, ha nombrado una Comision de su seno con el fin de que, examinando las condiciones en que se realiza la administracion y transporte de los ferro-carriles, proponga en su dia las reformas que á su juicio sean convenientes.

En 'asunto de tanta importancia, y que lleva consigo cuestiones cuya resolucioin puede favorecer ó perjudicar cuantiosos intereses, opina el Ministro que suscribe que ante el acuerdo adoptado por uno de los Cuerpos Colegisladores, la Administracion pública debe apresurarse á secundar tan loables propósitos, procurando por su parte estudiar la cuestion de tarifas con el detenimiento que requiere, adquirir datos que puedan servir para que la ilustrada Comision del Congreso emita su dictámen, y dilucidar todos los puntos conducentes á la conciliacion de los intereses de la agricultura, la industria y el comercio con los de las Empresas de ferro-carriles, que tambien son atendibles y dignos de consideracion por parte del Estado.

Para la consecucion de estos fines, ningun medio más adecuado que el nombramiento de una Comision compuesta de representantes de todos los intereses enlazados con la cuestion de que se trata. Los trabajos de esa Comision, por lo mismo que en su seno habrá de dilucidarse la materia de tarifas bajo todos sus aspectos, por lo mismo tambien que en los individuos que la componen han de hallar defensa los intereses generales y los privados, no pueden ménos de ser grandemente útiles, no sólo para las ulteriores decisiones del Gobierno, sino tambien para que la Comision de los Diputados forme una opinion sólidamente establecida, y las Córtes, en caso necesario, adopten una disposicion legislativa que responda á las exigencias de la opinion sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, quien podrá delegarla en el Director general de Obras públicas, se crea una Comision compuesta de un Senador del Reino, un Diputado á Córtes, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo superior de Agricultura, un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dos individuos de las Empresas de caminos de hierro, y el Jefe del Negociado de ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que será Vocal-Secretario.

Art. 2.º La Comision de que trata el artículo anterior tendrá por objeto estudiar las tarifas legales que aplican las Empresas de ferro-carriles en sus respectivas líneas, proponiendo cuantas reformas estime convenientes en aquellas, á fin de conciliar los intereses generales con el particular de las mismas Empresas.

Art. 3.º Esta Comision podrá reclamar directamente de todos los centros administrativos cuantos datos considere necesarios para ilustrar la cuestion y llenar cumplidamente su cometido.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto fecha de ayer la creacion de una Comision especial para estudiar las tarifas de ferro-carriles y proponer las reformas que en ellas puedan introducirse, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para componerla á D. José Ramon Lopez Póriga, Senador del Reino; D. Saturnino Arenillas, Diputado á Córtes; D. Alejandro Oliván, Vocal del Consejo superior de Agricultura; D. Joaquin Nuñez de Prado, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y en representacion de las Empresas de ferro-carriles á D. Tomás Ibarrola y D. Cipriano Segundo Montesinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca á D. Fermín Blasco.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Sixto Martinez de Rozas,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos y judiciales.

Con fecha 19 de Julio último participa á este Ministerio el Cónsul de España en Lisboa los fallecimientos de los súbditos españoles siguientes:

Andrés Perez de Clemente, natural de Galicia, sin dejar bienes.

Manuel Antonio Santo Mariño, de la misma naturaleza, sin dejar bienes.

María Figuera, de Galicia, dejó 15.580 reis.

José Nieto, tambien natural de Galicia, dejó 3.780 reis.

José Benito Dominguez, de igual naturaleza, dejó 3.220 reis.

José Benito Alvarez, de Galicia, no dejó bienes.

José García y García, no dejó espolio.

Ramon Estevez, natural de Galicia, dejó 18.470 reis.

Manuel Montes, de la misma naturaleza, 1.800.000 reis, y José Benito Souteliño, que no dejó bienes.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa tambien las defunciones abintestado en aquella República de los españoles siguientes:

José Valverde,

Manuel García,

Benito Antelo,

Luis Fernandez y Antonio Martinez;

todos ellos sin dejar bienes, y

Ramon Llosella, natural de Rosas (Gerona), dejando pesetas 23'90 céntimos.

José Márκος Posada, que dejó pesetas 122.

Bárbara Pereira, que ha dejado pesetas 148'60 céntimos, y Teodoro Delgado, que dejó pesetas 12.703'28 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

No habiendo acudido licitadores á la subasta del 8 del actual para la adquisicion de 1.000 ó más resmas de papel destinadas á la impresion de la *Coleccion legislativa de España*, y declarado urgente dicho servicio por Real orden de esta fecha, se avisa al público que aquella se verificará el dia 25 del corriente mes bajo el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.000 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de la Coleccion legislativa de España en el año económico de 1876 á 77.

1.º La *Coleccion legislativa de España* adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.000 resmas de papel continuo, de 65 centímetros de largo por 95 de ancho, para la impresion de dicha obra en el año económico de 1876 á 77.

2.º El tipo para la subasta será de 19 pesetas 18 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad. (Hay que tener en cuenta que se fija como tipo el doble del en que se remató la subasta del año pasado, por ser el tamaño del papel doble tambien, y por esto se subasta tan sólo la adquisicion de 1.000 resmas en vez de 1.900 que se subastaron el año mencionado.)

3.º El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 14 kilogramos 72 centigramos (32 libras). Cada resma constará de 500 pliegos útiles.

4.º Las entregas del papel se harán en los almacenes de la *Coleccion legislativa de España* por cuenta del contratista, en la forma siguiente: 250 resmas á los 15 dias despues de aprobada la subasta; 250 el dia 25 de Octubre; 250 el dia 25 de Noviembre, y 250 el dia 25 de Diciembre del mismo año.

5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan, para que sirvan de comprobantes en la liquidacion.

6.º Practicada esta se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignacion que á dicho abono preceda de la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.º La subasta se verificará el dia 25 del corriente á la una de la tarde en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director ó Interventor de la imprenta.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desestimándose las que en lo más minimo se separen de él.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

10.º Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

11.º La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12.º El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al ser-

vicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13.º En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14.º Si no se hubiese presentado pliego alguno á la una y media de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15.º El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de subasta.

16.º La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive en la calle de...., número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de avisos de Madrid* del dia...., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.000 resmas, y demás que sean necesarias de papel continuo, que se necesitan para la *Coleccion legislativa de España*, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de las resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de los estados que se han de remitir á los Curas párrocos.

1.º La Direccion de los Registros adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las resmas de papel continuo que sean necesarias para la impresion de dichos estados en el año económico de 1876-77.

2.º Los tipos para la subasta serán el de 14 pesetas 50 céntimos cada resma del papel marcado con el núm. 1.º, y de 26 pesetas 50 céntimos el marcado con el núm. 2.º; y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad de los pliegos que estarán de manifiesto en la Direccion general de los Registros, Seccion 3.º, Negociado 2.º, y el peso de cada resma del núm. 1.º será el de 40 kilogramos, y su tamaño 70 centímetros ancho por 50 alto, y el del número 2.º el de 14 kilogramos y 74 por 53; cada resma constará de 500 pliegos útiles, sin costeras.

4.º Las entregas se harán en la Direccion por cuenta del contratista los dias primeros de cada mes, segun el pedido que se le haya hecho con 30 dias de anticipacion al de la entrega.

En el pedido se indicará la clase del papel que se necesite.

5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director general, Oficial del Negociado y Director de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile.

Se expedirán certificaciones de las entregas que hagan, para que sirvan de comprobantes á la liquidacion.

6.º Practicada esta se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignacion que á dicho abono preceda de la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.º La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre á la una en punto de la tarde en la Direccion general de los Registros, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso segundo de la derecha, ante el Director y Oficial del Negociado.

8.º Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto, desechándose las que se separen de él.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion por pujas á la llana entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposicion más ventajosa.

10.º Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico.

11.º La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12.º El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista.

Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá esta Direccion disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer, para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13.º Si no se hubiese presentado proposicion alguna á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14.º El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en esta Direccion, y los derechos y gastos de subasta é insercion de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales.

15.º La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive en la calle de...., número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar el número de resmas de papel designado con los números 1.º y 2.º que se le exijan de papel continuo doble marca, satinado el del núm. 2.º de la misma calidad y tamaño marcados en la 3.º, y que aparezcan de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Direccion, al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos cada resma del núm. 1.º, (en letra) pesetas.... céntimos cada resma del núm. 2.º.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Podrá hacerse la proposicion por las dos clases de papel ó por una sola, marcándolo así en la proposicion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1876, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Ferrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias., Título de las obras., Autor ó traductor., Editor ó propietario., Tomos y tamaño. It lists musical works such as 'Adagio del finale nell'atto II.—Rienzi.—Grande opera romantica di Riccardo Wagner...' and their respective authors and publishers.

Madrid 10 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de este año.

Large table showing the average price of consumption articles in June. It is organized into columns for 'GRANOS' (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), 'CALDOS' (Aceite, Vino, Aguardiente), 'CARNES' (Carnero, Vaca, Tocino), and 'PAJA' (De trigo, De cebada). It lists prices for various provinces across Spain.

Summary table for wheat and barley prices. It shows the maximum and minimum prices per hectoliter for Trigo and Cebada in different localities like Puenteareas and Lalin, and provinces like Pontevedra and Ciudad-Real.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Debiendo preceder á la entrega en el Banco de España de los pagarés y letras admisibles como metálico en la suscripción de obligaciones creadas por virtud de la ley de 3 de Junio último el exámen y reconocimiento de dichos efectos, esta Dirección general ha estimado conveniente publicar el presente anuncio, á fin de que los que se interesen en la indicada suscripción puedan presentar previamente los referidos valores en la Contaduría Central, la cual estampará en ellos la nota de reconocimiento, á cuyo objeto se hallará abierta aquella oficina desde el día de mañana, á pesar de ser festivo, de nueve de la mañana á tres de la tarde, hasta el 19 del corriente inclusive, en que se cerrará por el Banco la citada suscripción.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el jueves 17 del actual se abra el pago en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias del Reino de una mensualidad al Clero y á las Clases pasivas que perciben por las mismas Cajas sus asignaciones y haberes.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentación del 43 al 59, ambos inclusive.

Madrid 13 de Agosto de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo verificado en este día para determinar el orden de pago de los intereses de bonos del segundo semestre de 1875.

Table with 8 columns: De señalamiento, De sorteo, De señalamiento, De sorteo, De señalamiento, De sorteo, De señalamiento, De sorteo. It lists numbers 1 through 100 in a grid format.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, bolas 8 y 9 de sorteo, números que comprenden 131 á 140, 61 á 70.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, bolas 22, 23 y 24, números que comprenden 1 á 10, 31 á 40 y 211 á 220.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos de intereses del segundo semestre de 1875, bolas 20, 21 y 22, que comprenden los números 1.041 á 1.050, 911 á 920 y 1.351 á 1.360.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, bolas 10 y 11 de sorteo, que comprenden los números 161 á 170 y 31 á 40.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de

1876, bolas 25, 26 y 27, que comprenden los números 231 á 240, 31 á 40 y 231 á 240.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos de intereses del segundo semestre de 1875, bolas 23, 24 y 25, que comprenden los números 51 á 60 y 961 á 970.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados de á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with 2 columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.

708 D. Fernando Lopez. 234 D. Frutos Bohigas.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, procedentes de las provincias de Tarragona, Toledo (y Madrid, números 10.001 al 12.000), que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 16 desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 13 al 21 de presentación y 18 á 24 de sorteo para el pago, importantes 10.560 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.238 al 1.239 de presentación y 133 á 159 de sorteo para el pago, importantes 17.835 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío los resguardos correspondientes á las facturas para el canje de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 794, 1.033, 2.194 y 11.021, se anuncia al público que dichos resguardos quedan anulados.

Málaga 10 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Agosto de 1876.

- Núm. 243 Alonso Gonzalez.—Villar de Cebolla. 244 Alejo Bornés.—Busejana. 245 Ana Robles.—Tarragona. 246 Dolores Izonera.—Carabanchel. 247 Francisca Fernandez.—Priero. 248 Felipe Navas.—Salas de los Infantes. 249 Gabriela Baquero.—Alcazar de San Juan. 250 Joaquin Roca.—Zaragoza. 251 Julian Lopez.—Galapagar. 252 Josefa Alcolea.—Escorial. 253 Miguel Ferrero.—Talavera. 254 Miguel Sandoval.—San Sebastian. 255 Manuel Rubio.—Campadeniro. 256 Sandalio Polo.—Carabanchel. 257 Pio Serra.—Sástago. 258 Virginia Durán.—Villa de la Alameda.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose el paradero de Doña Matilde Nuñez, viuda de D. Angel Salazar y Nuñez, Oficial segundo de Administración militar, fallecido en un pueblo de esta provincia, á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales de esta Corte, por el presente se cita por tercera y última vez á dicha señora para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría, sita en la calle de Juanelo, 11, tercero, ó dé aviso de su domicilio, para enterarla de un asunto relativo á su difunto esposo, como encargado que fué del Negociado segundo de la Intendencia militar de este distrito; y de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1876.—El Secretario, Juan Díez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Agustín Sesma.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse el día 23 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, á contratar ante esta Junta económica el suministro de pino blanco con destino á este Arsenal, los que deseen hacer proposiciones se servirán presentarlas con sujeción al modelo, que en union del pliego de condiciones á continuación se inserta, hallándose tambien uno y otro de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 11 de Agosto de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición del pino blanco que se necesita en este Arsenal para terminar las obras de construcción de la corbeta Aragón, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 7 y 26 de Junio del presente año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se compondrá de 100 metros cúbicos en tosas, siendo de primera clase 80 metros cúbicos á lo ménos. Cien id. id. en tablonés, de siete centímetros de espesor mínimo.

Cincuenta id. id. en tablas, de 15 milímetros de espesor mínimo.

Todas las tosas, tablonés y tablas procederán de Finlandia, Suecia ó Noruega.

2.º Los largos y anchos serán los marcados en la tarifa aprobada por Real orden de 6 de Mayo de 1860, debiendo observarse para el recibo y clasificación las instrucciones aprobadas por la referida Real orden.

3.º El contratista tendrá el derecho de entregar al tipo del contrato el 40 por 100 más en cada una de las tres partidas de tosas, tablonés y tablas: igualmente podrá dejar de facilitar hasta un 5 por 100 de cada clase.

4.º El precio tipo para la subasta será Ochenta y cinco pesetas metro cúbico de tosas. Noventa id. id. de tablonés. Noventa y cinco id. id. de tablas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Para ser licitador, además de tener aptitud legal, se requiere la presentación de carta de pago ó documento que acredite el depósito hecho en la Caja general de ellos ó en sus sucursales de provincia de la cantidad de 650 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la Real orden de 29 de Junio de 1867.

6.º Como garantía á responder del cumplimiento de este contrato se consignará en la propia forma que expresa la anterior condicion la cantidad de 2.000 pesetas, la cual no será devuelta al interesado á la terminación de este servicio, ni se efectuará la cancelación de la escritura sin que acredite con documentos legales haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribucion que está prevenido.

7.º A los 70 días, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al contratista de haber sido aprobada por la Superioridad la adjudicación á su favor, deberá haber entregado en este Arsenal el total de la madera que se subasta.

8.º En el caso de no cumplir lo que se estipula en la anterior cláusula, deberá justificar dicho contratista debidamente que dentro de los 40 días, contados desde la citada fecha hizo su salida de puerto el buque ó buques contadores; con lo cual se le otorgará un nuevo plazo de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que finalizaron los 70 que indica la citada condicion anterior. Tanto si no justificase el contratista dicho extremo, cuanto si trascurrido el citado último plazo dejase de hacer la total entrega, se le impondrá una multa igual al 5 por 100 del valor de la madera que dejase de entregar al tipo de adjudicación, y además se rescindiré el contrato, quedando la fianza á favor de la Hacienda.

9.º La procedencia de la madera se acreditará por certificados de los Agentes consulares de España en los puertos donde se verifique el embarque, por el que expida la Aduana del reino por donde se haya verificado la importacion en el mismo, ú otro documento que merezca igual crédito á la Administración y pueda llenar el mismo objeto.

10.º El reconocimiento y recibo de la madera se verificará con arreglo á las prescripciones reglamentarias vigentes, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione hasta encontrarse dentro del Arsenal, en donde la Marina le auxiliará en la descarga y arrastre hasta el punto de su recibo, y facilitará las planchas de agua y aparejos, caso necesario.

11.º A los 15 días de verificada la total entrega de la madera de referencia, se expedirá al contratista por la Intendencia de Marina del Departamento certificación de crédito ó libramiento de su importe, segun desee cobrar por la Tesorería Central ó la Caja de la Administración económica de la provincia, cuya circunstancia deberá hacer constar al formalizar la oportuna escritura, sin que despues pueda haber variacion en el punto del cobro.

12.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

13.º Las proposiciones serán presentadas á la indicada Junta económica, en pliego cerrado con sujecion al unido modelo, y las rebajas que se hagan ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, serán expresadas en la misma unidad ó fracion de unidad monetaria que la del precio tipo.

14.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto son los siguientes:

1.º Los de la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 20 ejemplares para el uso de las oficinas.

15.º La escritura de contrato deberá contener: testimonio del acta de subasta, con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones; órden aprobatoria del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Intendente del Departamento, salvados ya los errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17.º Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del día 7 del propio mes y año.

Arsenal de Cartagena 18 de Julio de 1876.—Francisco del Capblanco.—V.º B.º—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—Francisco del Capblanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., Compañía, Sociedad, &c., hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha y pliego de condiciones para la subasta de los 250 metros cúbicos de pino blanco que se necesitan en el Arsenal de este Departamento para terminar las obras de construcción de la corbeta Aragón, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., ó Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., se compro-

mete a verificar la entrega de dicha madera a los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Aliaga.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquin María Llácer Martín, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Aliaga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Lafuente y Ainsa, vecino de Palomar, acemilero que fué en el Ejército del Norte, para que en el preciso término de 20 dias se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aliaga á 26 de Julio de 1876.—Joaquin María Llácer Martín.—De órden de S. S., Fulgencio Hernandez.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente cito y llamo á un desconocido, al parecer, segun su acento, gallego, de estatura regular, cuerpo grueso, abultado de cara, sin patillas ni bigote, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco, sombrero blanco y alpargatas, para que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; al mismo tiempo intereso en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido de dicho individuo.

Dada en la ciudad de Almería á 4.º de Julio de 1876.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Andújar.

D. Francisco de Paula Perez de Vargas Castejon, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, conocido por el Morenillo, de estatura regular, color moreno, barba poblada, y cojo á consecuencia de un tiro en la pierna derecha, para que en el término de 20 dias, contados desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo frustrado y lesiones graves á D. Santiago Gomez y su hijo D. Francisco; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles militares y policia judicial para que procedan á la captura de dicho sujeto, el que de ser habido dispondrán lo conveniente para su traslacion á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Andújar á 24 de Julio de 1876.—Francisco Perez de Vargas Castejon.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

Barbastro.

D. Manuel Samitier, Abogado, Juez municipal de Barbastro, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber que en causa criminal contra Hermenegildo Nadal y Castillon sobre homicidio de Francisco Nadal, su convecino, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Samitier, Abogado, Juez municipal de Barbastro, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo partido por ausencia del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Nadal y Castillon, soltero, de 48 años, natural y vecino de Berbegal, de estatura baja, imberbe, pelo castaño, nariz regular, color sano; viste al estilo del país calzon de paten, chaleco de lo mismo, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñon, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre homicidio de Francisco Nadal; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barbastro á 27 de Julio de 1876.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, y llegue á conocimiento de todos los señores Jueces y demás Autoridades é individuos de la policia judicial, se extiende la presente en Barbastro á 27 de Julio de 1876.—Manuel Samitier.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Ollé y Calcató, de esta vecindad, soltero, de 23 años de edad, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia ju-

dicial del punto donde se encuentre el referido Ollé, que le ordenen dicha presentacion; bajo el mismo apercibimiento.

Barcelona 27 de Julio de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Becerreá.

D. José María Gomez, actuario del Juzgado de Becerreá. Certifico que en el pleito de que se hará mérito obra el edicto que dice así:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Hago notorio que el Procurador de este Juzgado D. Francisco de la Puente, en nombre de D. Francisco Valcarco, vecino de Piedrafita, y de otros, presentó demanda contra Manuel Crecente, Manuel Morán, del Cerezal, y varios vecinos de este pueblo y de los de Furco y Mantin, Doña Escolástica Gomez, como legal representante de los hijos que le quedaren de D. José Neira, y D. José Ramon Fernandez Neira, de Lugo, Don Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, en ignorado paradero, solicitando que se proceda á la particion de los montes denominados Valda, Celmea, Fonte Grande, Currelos, Raseles, Lagarzos, Corvas, Chaira y Laguas, sitos en el Cerezal; se condena á D. José Ramon, D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, á D. José Curiel, de esta villa, y á Doña Escolástica Gomez, como representante legal de sus hijos, á que consientan en dicha operacion; y á los demás demandados á que se abstengan de cortar leñas, apacenter ganados y roturar en la porcion que de dichos montes se adjudique á los demandantes.

Por providencia de 21 de Setiembre último se confirió traslado de la demanda con citacion y emplazamiento á los demandados, de los cuales sólo se opusieron á ella José Lopez, Antonio Roda y algunos otros; y acusada que fué la rebeldía á los no personados, dicté en 8 de Mayo próximo pasado providencia que contiene la parte que dice así:

«En cuanto á D. José Ramon Fernandez, D. José Curiel, Doña Escolástica Gomez, Manuel Crecente, Manuel Morán, Vicente Rodriguez, Ricardo Garcia y su curador Clemente Santin, Antonio Mallo, Doña Juana Gomez, D. Juan Bermudez, Juan Martinez, Angel Perez, Domingo Gonzalez, Ventura del Rio, Santiago Lopez, Ramon Mendreiras, José Vazquez y Clara Rivera, se les há por acusada la rebeldía y se da por contestada la demanda. Hágaseles saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento, siguiéndose los autos en su rebeldía y haciéndose las notificaciones que ocurran tambien en los estrados del Juzgado.»

Se acreditó por el Procurador Fuente que falleció el Manuel Morán, dejando por hijos, entre otros, á María Josefa, Manuela, Faustina y José Morán Lopez, ausentes en ignorado paradero, y en su vista dicté en 23 de Julio último la providencia que dice así:

«Presentado con la certificacion de que hace mérito, notificóse la providencia de 8 de Mayo último á Saturnina Morán y al curador que se nombre á su hermana menor Josefa Morán, en la pieza separada que se forme con testimonio, notificándola tambien á los ausentes María Josefa, Manuela, Faustina y José Morán, por medio de edictos que se fijen en el pueblo del Cerezal y esta villa, é insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y por tenor del presente se notifica á los María Josefa, Manuela, Faustina y José Morán la providencia inserta de 8 de Mayo.

Dada en Becerreá á 2 de Agosto de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José María Gomez.»

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA, firmo el presente en Becerreá á 2 de Agosto de 1876.—José M. Gomez. X—363

Huelva.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los herederos de D. Juan Dominguez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en su Juzgado por la Escribanía del actuario á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Carlos María Corte y Payo, como padre de los menores hijos de Doña Manuela Cicero de Lombrana Camporedondo, heredera de su padre, que tambien fué de este domicilio, para que le formalicen escritura de cancelacion de la de hipoteca que por la suma de 40.000 pesetas otorgó el Lombrana en favor del Dominguez con fecha 13 de Julio de 1831 ante el Escribano que fué de esta villa D. Antonio de la Corte, á cuyo efecto le será entregada copia de dicha demanda.

Y para que conste pongo el presente, visado por el señor Juez en Huelva á 30 de Julio de 1876.—V.º B.º.—Cornejo.—El Escribano actuario, José María de la Corte. X—359

Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Beitia Marcaide para que en el término de 10 dias desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra él y otros se siguió sobre sustraccion de madera de los montes comunes de Limpias; pues por auto que he dictado en este dia en las diligencias de su razon así lo tengo decretado, y á quien su tiempo las circunstancias de la guerra civil impidieron proceder á su busca y captura, por hallarse en territorio dominado por las fuerzas carlistas.

Dado en Laredo á 13 de Julio de 1876.—Joaquin J. de la Ballina.—Por mandado de S. S., Manuel de Larbal Viesca.

La Roda.

D. Toribio de la Mata y Chaves, Doctor y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz Egea, alias D. Vinagre, fugado de las cárceles de este partido, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye en este dicho Juzgado por haberse fugado.

Y se encarga y suplica á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remesa del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se expresan sus señas: estatura regular, edad como de 27 á 30 años, pelo castaño cortado casi al rape, corto de vista, por lo que gasta anteojos, ojos azulados, barba clara, nariz regular, color claro; viste gaban blanco de dril, pantalon de lana rayado oscuro, sombrero de paja de media copa y botas de charol ó zapato de igual clase.

Dado en La Roda á 26 de Julio de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Angel Rozas y Abad, natural y vecino de Villalmanzo, sobre robo en la iglesia de Tejada, verificado en la noche del 13 de Marzo último, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que principiada esta causa por el robo verificado en la iglesia de Tejada en la noche del 13 de Marzo último, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarando procesado á Angel Rozas Abad, alias Conejo, el cual ha sido llamado por requisitorias:

Considerando que ha trascurrido el plazo fijado en las mismas sin que haya comparecido ni sido capturado dicho procesado; y que en su virtud, y una vez terminado el sumario, debe suspenderse su curso hasta que el ausente se presente ó fuere habido:

Vistos los artículos 133 y 134 de la ley de Enjuiciamiento; S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado el sumario en esta causa, y rebelde á Angel Rozas Abad, alias Conejo; y archívense las diligencias hasta tanto que se presentara ó fuera habido.

Póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal; y para la notificacion del procesado, mediante á su rebeldía, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, consultándose este auto con S. E. el Tribunal superior, remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Lerma 22 de Julio de 1876.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.»

El auto inserto es conforme con su original, obrante en la causa de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y á fin de que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID, segun en el mismo se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 23 de Julio de 1876.—Miguel Bravo Revilla.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder á Doña Juana Bautista Martin y Genant, hija de D. Antonio Martin Vidal y de Doña Manuela Genant, de esta naturaleza y vecindad, que falleció el dia 2 de Diciembre de 1874 en estado de soltera, á la edad de 37 años y sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que este llamamiento se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos; haciéndose constar que se han presentado como tales herederos de la difunta su hermana Doña María de las Mercedes Martin y Genant y sus sobrinos Don José y D. Francisco Llobregat y Martin, á instancia de los que se practican estas diligencias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Lorca 8 de Agosto de 1876.—José Rodriguez y Roda.—Por su mandado, Gregorio Bejarano. X—353

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Amelia Lucrecia Vicens, que habitó en la plaza de Chamberí, núm. 5, cuarto bajo, ó sea en la plaza de la Iglesia, para que en el término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal por suposicion de parto, usurpacion de estado civil y falsificacion.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Pedro Vigil.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Juan Rodriguez Villamil, natural de Arbon, en la provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta Corte, para que se presenten á usar del

mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—362

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Galiardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del Centro de esta capital, dictada en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Burgos, se cita y llama á D. José Luciano Riquelme, Inspector tercero de Orden público que fué de aquella provincia, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de la ciudad de Burgos á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por sustracción de dinero.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y prision del expresado D. José Luciano Riquelme, poniéndole en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1876.—V.º B.º—Galiardo.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Galiardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á los herederos de D. Francisco de Paula Bayo y á D. Juan Lopez, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don José María Miller á prestar una declaración en asunto civil.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—V.º B.º—Galiardo.—El Escribano, José María Miller. X—361

Madrid.—Congreso.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente cito y emplazo á Francisca N., domiciliada en la calle de la Palma Baja, núm. 36, cuarto principal; á Paz Jimenez, núm. 34, cuarto bajo de la Palma Alta; á Eusebia N., de la calle de Jardines, núm. 47, y á Gregoria, calle de la Palma Alta, núm. 34, bajo, quien comparecerán en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de ocho días á prestar declaración en causa criminal pendiente.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1876.—Juan Ignacio Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado pende causa criminal de oficio contra Faustino Elvira Valle, de 21 años de edad, soltero, natural de Aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, hijo de Vicente y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa tengo acordado se proceda á la busca y presentación del referido Faustino Elvira Valle.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las Autoridades y agentes de ellas procedan á la detención del mencionado Faustino Elvira Valle, y me den en su caso el oportuno aviso ó lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1876.—Juan Ignacio Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

«Auto.—Resultando que en el mes de Mayo de 1874 se formó causa criminal en este Juzgado por la ocupación de cuatro billetes del Banco de España, importantes 200 escudos, que recogieron José María García Calvo y otros en las calles de Fuencarral y Desengaño, viniendo los billetes volados por el aire:

Resultando que los referidos billetes fueron depositados en el mismo Banco de España, y que á pesar del llamamiento hecho por edictos no se ha presentado nadie á reclamarlos, ni consta quién sea su verdadero dueño:

Resultando que en la referida causa fué dictado auto de sobreseimiento en 24 de Noviembre de 1874, que ha sido aprobado por la Sala de lo criminal, según todo aparece del testimonio adjunto con que encabeza esta pieza:

Resultando que en 23 de Mayo de este año el Ministerio fiscal ha producido demanda de interdicto de adquirir la posesión á nombre del Estado, pidiendo se dé al Jefe de la Administración económica de esta provincia, entregándole los cuatro billetes de Banco que reseña y que se hallan depositados en el mismo Banco:

Considerando que los billetes de que se trata no tienen dueño conocido:

Considerando que las cosas que se hallan en este caso corresponden al Estado, conforme á la ley de 9 de Mayo de 1835:

Considerando que se han justificado los dos extremos que prefija el art. 394 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto por el Fiscal y disposiciones citadas;

Se otorga al Estado, sin perjuicio de tercero, la posesión de los cuatro billetes reseñados y que se refieren en el testimonio que se acompaña y se hallan depositados en el Banco de España; y entreguense en tal concepto al Administrador económico de esta provincia, á cuyo fin se expidan las órdenes oportunas; y conforme á lo dispuesto en el art. 700 de la misma ley de Enjuiciamiento, luego que la posesión sea dada, publíquese por edictos este auto, que se insertará en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, fijándose también en el Juzgado, para que si durante el plazo de 60 días no se presentase persona alguna á reclamar contra este auto, se ampare en la posesión y se ratifique en favor del Estado.

Así por este auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Ne-

mesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, á 27 de Mayo de 1876.—Nemesio Longué.—Pedro Mariano de Benito.»

Y habiéndose dado al Estado, y en su nombre al delegado al efecto por el Administrador económico de esta provincia, la posesión de los cuatro billetes del Banco de España que menciona el precedente auto, se publica por medio de este edicto, á los fines que previene dicho auto.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Juez de primera instancia, Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Manuela Cisneros y Ossorio, esposa de D. José de Castro y Rabasa, que ha fallecido abintestado en esta capital, para que en el preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—El Escribano, Federico Camacho y Jimenez. X—352

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza por una sola vez á Pepe N., novio de una tal Francisca Rojas, á Félix Marina, novio de María Delgado, conocida por la Pequeña, cuyos sujetos hace poco vivían en la casa de huéspedes de la calle de la Comadre, núm. 20 y Calatrava, núm. 29, y á un amigo de los mismos que vestía blusa blanca y estuvo el día 12 del corriente en su compañía á la puerta de la primera de las casas arriba citadas, no pudiendo expresarse más señas por ser desconocidas, á fin de que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un talego de ropa; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación á los efectos indicados.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1876.—Federico Arrazola.—Licenciado Juan Martos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Antonio Barrés y Ferrer para prestar declaración en causa criminal por hurto de un talego de ropa; bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á D. Bernardo Azpuru, cuyo paradero se ignora, á fin de que preste una declaración en causa criminal por robo en la fábrica de cerillas titulada *La Vizcaina*; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á Fermín Prades y Perez, hijo de Pablo y de María, natural de Villarejo de Salván, en esta provincia, el cual es de estatura regular, pelo canoso, algo calvo, cara ancha, nariz id., de 65 años de edad, de estado soltero; y á Matilde Faraldos Castellanos, hija de Ambrosio y de Juliana, natural de Las Rozas, en esta provincia, casada con Victoriano Soriano, del que está separada hace unos nueve años, dedicada á las labores de su sexo, la cual es de estatura alta, ojos castaños, cara ancha, pelo negro, algo gruesa y mellada, á fin de que dentro del expresado término, contado desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa criminal que contra los mismos y otros sigo por robo á la fábrica de cerillas titulada *La Vizcaina*; bajo apercibimiento de que de trascurrir el expresado término sin haber comparecido serán declarados rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1876.—Federico Arrazola.—Por su mandado, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Peñalva y Cerda, natural de Crevillente, provincia de Alicante, viudo, de 84 años de edad, que tuvo lugar en esta villa el día 29 de Diciembre de 1875; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos del mismo sus hijos D. Manuel, D. Antonio, Doña Gertrudis, Doña Ana María, Doña Teresa y Doña

Encarnación Peñalva y Torres, habidos en matrimonio con Doña María Torres Aznar.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—357

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 12 días á Antonio Luis Martín y José Roman Martín para que se personen ante este Tribunal y por la Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre falsedad; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Julio de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Alejandro Barba y Bayo, fallecido sin testar el día 2 de Abril del corriente año en la villa y Corte de Madrid, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar de su derecho en el término de 20 días, en los autos juicio abintestado instruidos á instancia de la señora viuda Doña Amelia Segalerva y Linares, en los cuales se han presentado D. Alejandro, D. Tomás, D. Octavio y D. Gustavo Barba y Segalerva, hijos de dicho finado.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Carreras. X—351

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella, y por la Escribanía de D. Diego García Murillo, se sigue causa de oficio contra Antonio Muñoz Ruano sobre lesiones, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. José Mercado y Aguirre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Muñoz Ruano, de esta vecindad, soltero, tejedor, de edad de 22 años, cuyas demás circunstancias y señas no resultan, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Juan Pedrosa Aguilar y Gaspar Ruiz Blanco, según así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyan policía judicial procedan á su busca y captura, disponiendo su traslación á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Julio de 1876.—José Mercado y Aguirre.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego García Murillo, Rafael Codes.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en la ciudad de Málaga á 26 de Julio de 1876.—Rafael Codes.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Diego Gonzalez Eslava y consortes sobre muerte de Antonio Gutierrez Fallado, en la que se halla la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Enrique Torres Garrido, natural y vecino de Benagalbon, con residencia en Granadilla, casado, hijo de Miguel y Josefa, de 23 años de edad, trabajador del campo, el cual en la actualidad se halla procesado por causa que instruyo sobre asesinato ó homicidio, del que se ignora su paradero por no haber sido habido en su domicilio, para que se presente en esta cárcel pública á fin de ampliarle su inquisitiva y practicar con su presencia las diligencias que son conducentes.

Y con este motivo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los dependientes de la policía, dispongan proceder y procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Julio de 1876.—José L. de Azcutia.—Por su mandado, José Ganancias.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 24 de Julio de 1876.—José Ganancias.

D. José Ganancias y Roso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre muerte de Francisco Rodriguez García, en la cual se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Agustín Blanco Dominguez, de oficio trabajador en las huertas, de estado soltero, y habitante en el Pasillo de la Verdura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-

ran por no haber sido habido, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte de Francisco Rodríguez García y practicar con su presencia las demás diligencias que son consiguientes; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, y muy especialmente á los dependientes de la policía, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y dispongan, caso de ser habido, con las seguridades convenientes su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Julio de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Lo relacionado con más expresion consta y parece de la causa de su razon, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 24 de Julio de 1876.—José Ganancias.

Marbella.

D. José Gutiérrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente en cumplimiento de la ejecutoria dictada en causa contra José Lopez Pacheco, alias Cañavera, sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria que copiada literalmente es como sigue:

«D. Antonio Rosado y Campos, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al re-matado José Lopez Pacheco, alias Cañavera, hijo de Diego y Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero del campo, de 27 años de edad, de mediana estatura, cara larga, facciones regulares, color blanco, cabello rubio, ojos azules, barba regular; y viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalón de lana de cuadritos, alpargatas de cáñamo y sombrero calañés, para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones á Antonio Fernandez Jimenez; apercibido que de no verificarlo se le declara rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción del referido José Lopez Pacheco á esta cárcel pública, á los fines indicados.

Dada en Marbella á 26 de Julio de 1876.—Antonio Rosado.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 26 de Julio de 1876.—José Gutiérrez.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Rubira, natural de Ferreira, vecino de Sevilla, de 38 años, viudo, vendedor ambulante, sin instruccion, de estatura elevada, cabello y barba poblados y oscuros, ojos pardos y con una cicatriz en la mano derecha, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de policía judicial de la Nación procedan á la captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Medina-Sidonia á 29 de Julio de 1876.—Manuel Yaquero.—El actuario, José Gonzalez.

Monforte.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Verdes y Perez, vecina que dijo ser de la ciudad de Lugo y natural de Santa Isabel del Cerezal, casada, dedicada á la compra y venta de calcetas y manteca, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en el sumario que se instruye contra la misma sobre hurto de dinero á Agustín Fernandez Pardo, de San Martín de Bóveda; apercibiendo que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Rosa Verdes, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Monforte de Lemos á 9 de Mayo de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José Rodríguez Costa.

Señas de la procesada Rosa Verdes.

Edad 40 años, estatura regular, color trigüeno, ojos castaños, nariz gruesa y cara regular; vestía saya de merino ne-

gra bastante usada, delantal de zaraza floreada, chabra blanca con rayas de color, pañuelo al cuello de algodón oscuro, y á la cabeza de merino castaño con cenefa de labor, claro, y calza zapatos de cuero.

Navalmoral de la Mata.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Fernandez Cuervo, alias Nene, natural y vecino del Almendral, soltero, zapatero, de 31 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por robo de caballerías de la propiedad de Justo Gonzalez y otros vecinos de Saucedilla; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Navalmoral de la Mata á 23 de Julio de 1876.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Oviedo.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Díaz Estévez, ausente en Ultramar, y cuyo actual paradero es desconocido, para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á deducir como legitimo representante de su esposa Doña María Gonzalez y Villa, hija de D. Antonio, hoy difunto, y de Doña Josefa, el derecho que crea asistirle en los autos ejecutivos que por origen del que autoriza se siguen en este referido Juzgado á instancia de Doña Escolástica Alvarez y su hijo político D. José Miranda, vecinos de esta ciudad, contra el mencionado D. Antonio Gonzalez, vecino que fué del barrio de la Fuente de la Plata, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, sobre pago de 10.600 rs., procedentes de préstamo, réditos vencidos y no satisfechos, á razon de un 8 por 100, con más las costas causadas y que se causen hasta su total reintegro; pues así se estimó en dichos autos por providencia de 30 de Marzo último, á petición del Procurador Don Cristino Gonzalez de la Fuente, que lo es de los ejecutantes.

Dada en Oviedo á 10 de Abril de 1876.—Rafael Solís y Liébana.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

X—365

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra un sujeto de unos 25 años de edad, de estatura alta, color sano, llamado Miguel, que en la noche del 23 al 24 de Octubre último tallaba al monte en el Café del Rincon, y otros, sobre juego prohibido, tengo acordado se reciba declaración al citado Miguel como procesado.

Y no habiéndosele podido citar por ignorarse su domicilio y demás filiacion, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 14 de Julio de 1876.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Pamplona.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Severo Sarasa y Zabala, de edad 27 años, casado, labrador, cuyas señas personales irán á continuación, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta capital á constituirse en prision provisional y notificarle el auto de 22 de Junio último, en el que acordé la expresada prision en la causa criminal que contra el referido Sarasa estoy instruyendo sobre homicidio de Severa Sanz, ocurrido la noche del 26 al 27 de Noviembre de 1873; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á la ley.

Y ruego y encargo á todos los demas Jueces y agentes de policía judicial que en el caso de ser habido el repetido Sarasa procedan á su prision provisional, remitiéndolo á mi disposición á la susodicha cárcel; pues así lo tengo acordado tambien.

Dada en Pamplona á 24 de Julio de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

Señas de Sarasa.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara buena, color sano; es manco del brazo izquierdo de resultas de una herida de bala; viste al estilo del país, con pantalón de color oscuro, elástico azul, alpargatas valencianas y boina.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Mariano Ayala y Recari y Doña Josefa Ochoa é Irigoyen, su esposa, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, fallecieron respectivamente en la misma el 13 de Junio de 1872 y 12 de Mayo del corriente año, y D. Félix Ayala y Goldarax, hijo de dicho D. Mariano, habido en su primer matrimonio, falleció, así bien en estado de soltero, en la ciudad de Buenos-Aires en 14 de Noviembre de 1871.

Por tanto, se anuncia la muerte intestada de los referidos tres sujetos para que los que se crean con derecho á la

herencia de los mismos comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 20 días desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el expediente de abintestado promovido por D. Andrés, D. Estéban, D. Wenceslao y Doña Gabriela Ayala y Ochoa, hermanos, vecinos de esta capital.

Dado en Pamplona á 7 de Agosto de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

X—364

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicanor Perez Rodriguez, natural de la Puebla de Tribes, en la provincia de Orense, y á Servando Rodriguez y Rodriguez, natural de Santiago de Forgon, Ayuntamiento de Castro-Candelas, en la misma provincia, para que en el término de 15 días se personen en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue á Rita Sanchez Alvarez, vecina de Cabezueta, por atribuirle haber administrado sustancias nocivas á su convecina Verónica Nuñez.

Dado en Plasencia á 26 de Julio de 1876.—José María Palacios.—De su orden, Luciano de la Torre.

Pola de Laviana.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Cambor y Pumarino, natural de Burganés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, ausente en ignorado paradero, que se fugó de la cárcel de esta villa en la madrugada del 5 del corriente, para que dentro del término de quinto día comparezca á nombrar Abogado que la defienda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en la causa criminal que contra él se instruye de oficio por robo y amenazas á Doña Josefa Garcia Argüelles; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Laviana 20 de Julio de 1876.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 9 del corriente han sido robados á Juan Alvarez Cienfuegos, vecino de Barzana de Quirós los efectos siguientes:

Cinco pañuelos de seda con el fondo blanco, cenefa encarnada, listas azules y estrellas negras.

Un atado de petacas de badana, color encarnado y figuras de estaño, como plateadas.

Cuatro libras de chocolate de la fábrica de Santiago Gomez, de Teberga, con las iniciales de su nombre y apellido.

El sechorio nuevo para un arado.

Unos 800 rs. en oro, plata y calderilla.

En su consecuencia y mediante á no haber sido habidos los autores del delito ni tampoco los efectos robados, en providencia de 18 del actual se acordó se publicase relacion de los mismos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, encareciendo á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y ocupacion de dichos efectos y detencion de las personas en cuyo poder se hallen si infundiesen fundadas sospechas de criminalidad, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena Julio 24 de 1876.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañón.

Pontevedra.

D. Antonio Pinazo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado se promovió juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de Antonio Touza Caeiro, vecino que ha sido de la parroquia de San Andrés de Louvizan. Acordada la presentacion del mismo, y que se citasen todos los herederos para su seguimiento, como resultase que dos de los hijos de aquel, D. Antonio y D. Juan Touza y Bravo, menores de edad, se ausentaran para Rio-Janeiro, ignorándose el paradero actual, dispúose que se fijasen los oportunos edictos, haciéndoles saber á los sobredichos D. Antonio y D. Juan comparezcan á usar de su derecho en el juicio de testamentaria expresado, y á medio de curador *ad litem*, dada su menor edad; pues interin tanto no lo verifiquen, serán representados por el Sr. Fiscal del Juzgado, con quien habrán de entenderse todas cuantas diligencias ocurran hasta la terminacion del mismo ó que comparezca persona que legitimamente gestione á nombre de ellos.

Y con el fin de que llegue á noticia de los D. Antonio y D. Juan Touza y Bravo, pongo el presente edicto que firmo en Pontevedra á 31 de Julio de 1876.—Antonio Pinazo.—Martín Rial.

X—364

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Sanchez, vecino de Ecija, en el pago de las Valbuernas, que es rubio, de regular estatura y cuerpo, completamente afeitado, como de unos 30 años, cara redonda, y viste sombrero hongo claro, chaqueta y pantalón de castor oscuro, chaleco claro, faja encarnada y botillos blancos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue por el delito de

parricidio perpetrado ayer en la persona de su esposa Rosario Caro Villegas.

Y al mismo tiempo se interesa de toda clase de Autoridades procedan á la captura de dicho sujeto, que en el caso de ser habido será puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Posadas á 27 de Julio de 1876.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Molina, cuyo paradero se ignora, viuda de Segundo Dominguez y Colorado, que habitó en Cádiz, calle del Mirador, núm. 22, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de oír el ofrecimiento de la causa que en el mismo se sigue por muerte del Segundo Dominguez; apercibida que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 14 de Julio de 1876.—Juan B. Alonso.—El actuario Miguel Reventos.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Policarpo Fernandez y Fernandez, carabnero que fué de la cuarta compañía de esta provincia, para que en el término de nueve días, desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo por ante el que autoriza contra un agente dedicado á la traslacion de carabineros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado le pararán los perjuicios que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Julio de 1876.—Juan Bautista Alonso.—El actuario, Francisco Chile.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Juan Bautista Corbeto y Azopardo, vecino que fué de Puerto-Real y Recaudador de contribuciones de dicha villa, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Licenciado D. Luis de Goyena, vecino de la repetida villa, sobre rescision de un contrato; apercibido de que si no lo verifica continuarán los autos con los estrados del Juzgado.

Puerto de Santa María 10 de Agosto de 1876.—Juan Bautista Alonso.—El actuario, Miguel Reventos. X—353

Redondela.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Crisanto Pereira Noguero, Juez de primera instancia accidental en la villa y partido de Redondela.

Por el presente cito á José Benito Rocha, vecino de la parroquia de San Adrian de Calvos, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de ocho días en la audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal pendiente por ante el Escribano que da fé por delito relativo al libre ejercicio de cultos.

Dado en Redondela á 29 de Julio de 1876.—Crisanto P. Noguero.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Reus.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Alsina y Pujadas, soltero, natural y vecino de Maspujols, y últimamente de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre lesiones á José María Barenys; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Alsina, y conduccion en su caso á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Reus á 31 de Julio de 1876.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Mercedes Linares y Labandon, de estado casada con D. Miguel del Pollo, y á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. Enrique Linares y Romero, ocurrida en esta ciudad el 23 del mes actual, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada; apercibidos que de no verificarlo en el plazo de 30 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 31 de Julio de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino Rodriguez. —P

Santiago.

El Licenciado D. Camilo Pintos Troncoso, Juez del término municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia en vacante.

Hace público que en la Junta de acreedores celebrada en 31 de Julio último en el concurso necesario del relojero D. José Perez Argüelles no pudo tener lugar el nombramiento de síndicos por no reunir los presenciales la mayoría que presija el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, y con el fin de evitar los perjuicios que sufre la masa concursada, se convoca de nuevo á los acreedores á otra junta para llevar á efecto el referido nombramiento de síndicos, la cual ha de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Setiembre entrante, á las once de su mañana; y se advierte que sea cualquiera el número y representacion de los concurrentes se adoptará acuerdo, y el que se tome obstará á los demás para todos los efectos legales, atendida su apatía.

Santiago 2 de Agosto de 1876.—Camilo Pintos Troncoso.—El actuario, José Peon. —P

Sequeros.

El Sr. Dr. D. Ramon Escalada y Caravias, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Nicolás é Ignacio Hernandez Sanchez, cuyo paradero se ignora, vecinos que fueron de Miranda del Castañar, é hijos legítimos de José y Manuela, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se presenten por sí ó por medio de apoderado legal á usar de su derecho en el incidente promovido por Olalla Curto y Curto, vecina del referido Miranda, para ser declarada pobre en el concepto legal y tramitar en tal concepto juicio necesario de testamentaria por defuncion del José Hernandez, padre que fué de los Nicolás é Ignacio, y marido en segundas nupcias de la Olalla; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala se les declarará en rebeldía.

Dado en Sequeros á 2 de Agosto de 1876.—Ramon Escalada y Caravias.—Por su mandado, Sebastian Puig. —P

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 10 días se llama á las personas en cuyo poder obre un resguardo original expedido por el Banco de España por la cantidad de 41.448 rs. 23 mrs. constituidos en depósito por D. José Menezes y Menezes para responder de las cuentas como Administrador de Bienes nacionales de esta provincia; bajo apercibimiento de que no verificando la presentacion de tal documento en este Juzgado en dicho término se procederá á la declaracion de caducidad del mismo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 3 de Agosto de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero, por el Secretario.

Tolosa.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Imaz, de estado soltero, natural de Ataun, y que falleció el 8 de Diciembre de 1874 en la villa de Urnieta sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto; siendo el único presentado hasta la fecha su abuelo materno José Hilarion Loinaz. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 10 de Agosto de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel Goenaga. X—358

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Severo Palomo Lima, alias Pelin, vecino que fué de Novés, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defendan en la Superioridad en la causa que en el año 1872 se le siguió por coaccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 1.º de Agosto de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Navas Garcia, alias la Melliza, y su hija Victoria Navas Navas, la primera natural y vecina de Frigiliana, de estado viuda y de 46 años de edad, ignorándose las demás circunstancias suyas, así como todas las de su referida hija Victoria, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á oír y responder de los cargos que contra ellas resultan en la causa que instruyo por delito de hurto de géneros de comercio á D. Francisco Lopez Acosta, del mismo Frigiliana; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, á que se sirvan dar las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de las referidas Dolores Navas Garcia y Victoria Navas Navas, y habidas que sean las remitan á este Juzgado en concepto de detenidas.

Dado en Torrox á 31 de Julio de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Garrido, alias Cañete, natural y vecino de la villa de Los Palacios, estatura alta, delgado, de 34 á 36 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos oscuros, nariz y boca regular, barba poblada, con patillas, color moreno, vestido con sombrero calañés negro, camisa blanca, chaleco y chaqueta de lana negra, pantalon de patencur y botas de becerro negras, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva se persone en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre incendio y fuga; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le ha fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades é individuos de policía judicial de la misma procedan á la busca y captura del Antonio Ruiz Garrido, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 29 de Julio de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Veiga Dios, Benito Lago Dios y Manuel Santos, como marido de Juana Veiga Dios, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda propuesta por Manuel Antonio Lago de esta vecindad sobre oposicion al inventario practicado en el juicio voluntario de testamentaria pendiente en dicho Juzgado de Juana Francisca Dios, esposa que fué del Manuel Lago y madre de aquellos; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascripto Secretario á 27 de Julio de 1876.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez. —P

D. José María Posada, Juez municipal y accidental de primera instancia del partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho sobre el castillo sito en la villa de Bayona, titulado de Monte Real, sus dependencias y términos á que sus límites se extienden; previniéndoseles que queriendo ó conviniéndoles hacerlo valer, se personen á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder en forma dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente hábil al de la fecha de la *GACETA* en que se publique; apercibidos que de no hacerlo, pasado que sea este segundo término, y cubiertos los demás trámites legales, se hará la declaracion que proceda en la demanda producida por el Excmo. Sr. D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, representado por el Procurador D. Francisco Caravelos, que se insertó, con la providencia que mereció, en dicha *GACETA*, correspondiente al día 21 de Junio del corriente año, número 173.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascripto Secretario, á 7 de Agosto de 1876.—José María Posada.—Francisco Perez Dominguez. —X

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Torres y Montero de este domicilio, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta citacion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo el punto de su residencia, al objeto de poderle recibir cierta declaracion, que llevo acordada en causa criminal, que estoy instruyendo por abusos electorales y coaccion sobre varios electores en las últimas elecciones de Diputados á Córtes.

Dado en Villanueva de la Serena á 3 de Agosto de 1876.—De orden de S. S., Vicente Montero.

NOTICIAS OFICIALES.

Comision liquidadora de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santavder.

La Delegacion nombrada por la misma para acelerar el término de la liquidacion, con el fin de realizarla á costa de los menores dispendios, invita á los señores, accionistas y tenedores de láminas de la deuda sin interés de dicha Compañía á que concurran á verificar la conversio de sus respectivos valores en el más breve plazo, cooperando así al propósito de esta Delegacion, sita en la calle de Alcalá, núm. 31, cuarto principal, en obsequio de los intereses que la están confiados.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Delegado de la Comision Liquidadora, Federico Luque. X—347

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Agosto.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'25-20. Paris, a 8 días vista, 5'03-04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Tecino añejo, Jamon, Fande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Petróleo, Jabon, Patatas, Aceite, and Vino.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Corderos lechales, 45.—Terneras, 50.—Cabritos, 6.—Total, 404.

Supeso en libras... 4.975.—Idem en kilogramos... 2.289.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists revenue data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real iglesia de Atocha da hoy principio al suntuoso novenario que consagra anualmente a la excelsa Patrona de Madrid.

S. M. el Rey costea tan solemnes cultos; haciendo esto que la iglesia esté regiamente decorada, como siempre viene sucediendo en esa Basílica.

El pueblo de Madrid, tan devoto de la Virgen de Atocha, asistirá a dichos cultos, en cuyo esplendor tanto se interesa su actual Rector, el Sr. Jimenez Benitez.

Se han cedido por el Ministerio de Fomento varios cuadros existentes en el Museo Nacional de Pintura y Escultura a los provinciales de Murcia y Gerona.

Han salido para Villacarriedo (Santander) el director de escena D. Diego Luque y el maestro Sr. Fernandez Caballero, con objeto de estudiar la situacion topográfica de aquel país y sus cantos populares para la zarzuela del malogrado Egulaz, titulada El salto del pasiego.

El jueves se verificará en el teatro y circo del Principe Alfonso una escogida y variada funcion a beneficio del primer actor y director de la Compañía, Sr. Arderius; poniéndose en escena la zarzuela bufa, no ejecutada mucho tiempo hace en Madrid, Francisfredo, y la parodia del aplaudido prestidigitador Conde de Castiglione.

Se han repartido los cuadernos 3.º y 4.º, correspondientes a los días 16 y 24 de Julio, de la Revista general de Administracion civil que dirigen los Sres. Atard y Llobell y Martinez Garrido. En la seccion doctrinal continúa la publicacion de sus estudios sobre el fomento de la industria, y en la legislativa inserta numerosas disposiciones de los diversos ramos de la Administracion pública.

La estatua del malogrado Sanchez Barcaiztegui, debida al cincel del escultor D. Ponciano Ponzano, será llevada muy en breve al extranjero para su vaciado en bronce.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL EXCELENTISIMO SR. D. GASPARD NUÑEZ DE ARCE EL DIA 21 DE MAYO DE 1876.

Discurso del Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.

Señores: Tan grande y señalada es la merced que me habeis otorgado, abriendo a la oscuridad de mi nombre y a la pequenez de mis méritos las puertas de esta docta Corporacion, donde tantos varones egregios han hallado el premio debido a sus gloriosos afanes, que temo no poder expresar en la medida y proporcion del honor recibido mi sincero y respetuoso agradecimiento.

Ríos Rosas brilló entre nosotros como hombre de Estado distinguido y como orador insigne. No creo llegada la ocasion de juzgarle bajo el primer aspecto, porque no reconozco en nuestra generacion, ni en ninguna, imparcialidad bastante para apreciar con recto juicio a sus contemporáneos, ni emitir una opinion desapasionada sobre los acontecimientos en que han intervenido.

La historia es, en este sentido, una inmensa perspectiva. Semejante a las altas montañas, cuyos abruptos contornos y ásperas sinuosidades borra la distancia, y sólo presentan a los ojos del viajero que desde lejos las contempla el conjunto majestuoso de sus cumbres inmutables, solitarias y mudas, los hechos y los hombres que influyen en la marcha de los pueblos, suelen tomar con el trascurso de los siglos, y ante la posteridad que los estudia, proporciones gigantescas, enormes, verdaderamente desmesuradas.

La crítica entonces, desdenando pormenores baldíos, debilidades personales y causas ocultas, es cuando puede recoger en una síntesis general los resultados obtenidos, y repartir equitativamente el premio ó el castigo, la alabanza ó el vituperio entre los pocos escogidos que, como encarnacion de la época en que vivieron, imponen su recuerdo a la flaca y abrumada memoria del mundo.

Las dificultades con que tropieza a cada paso la crítica contemporánea, y que ligeramente apunto, me impedirían formular juicio alguno acerca de la vida política del señor Ríos Rosas, si no me lo vedaran además imperiosamente los respetos de la Academia y la índole especialísima de su instituto. Mas si no me es lícito entrar en terreno tan escabroso, tampoco puedo prescindir sin negligencia notoria de encomiar y enaltecer como se merecen las claras dotes de entendimiento de aquel celebrado repúblico, y el poder y la magia de su elocuencia, que le granjearon honroso lugar entre vosotros; y no puedo prescindir con tanta más razon, cuanto que si el hombre de Estado pertenece íntegramente a la posteridad, el orador, por el contrario, sólo alcanza a ser juzgado con reconocida competencia por los que le oyeron y admiraron.

Aunque nuestra sociedad, ocupada en la resolucion de los más árduos problemas políticos, sociales y religiosos, apenas tiene tiempo de acordarse de sus difuntos, y harto hace acompañándolos a su última morada, para seguir despues el áspero y desigual camino por donde la empuja su actividad devoradora, no es posible que haya olvidado tan pronto, a pesar de la incesante agitacion y febril incertidumbre en que vive, a aquel orador impetuoso, en cuyo acento diríase que Dios habia puesto la robusta energía del habla castellana. Todo en él respondia y se acomodaba a la vehemencia de su inspiracion, que gustaba, como el águila, de remontar el vuelo a través de las tempestades; su apostura severa y grave, su mirada penetrante y reconcentrada, su continente impávido y sereno, contribuían a dar mayor realce y fuerza más irresistible a la palabra, que salía de sus labios inflamada y rugiente, como sale del horno el hierro fundido. Cuando en medio de las borrascas de la tribuna alzabase en el lugar más prominente del Congreso de los Diputados aquella figura austera y fascinadora, mirando lenta y reposadamente alrededor suyo, todos los rumores callaban, emudecían todas las pasiones, y reinaba en el augustó recinto de las leyes momentánea calma, parecida a la que interrumpe con acompasadas intermitencias los hondos sacudimientos del mar alborotado. Por fin, Ríos Rosas hablaba. Como si las ideas se amontonaran atropelladamente en su cerebro sin encontrar salida, reflejábanse en la fisonomía del orador una a manera de lucha interna entre la voluntad y la inteligencia; veíanse los esfuerzos que hacia para domar la rebelde expresion de su pensamiento, y hasta que le lograba su frase era incorrecta, tarda y premiosa. Pero a medida que su fantasia iba caldeándose, su estilo, armado de epítetos acerados, se deslizaba más fácil, abundante y rotundo; llenábase de animadas imágenes, enérgicos apóstro-

fes y pintorescas locuciones, enroscándose á la argumentación del adversario como una serpiente de fuego, para recorrer con celeridad pasmosa, á veces en un mismo período, todos los tonos de la elocuencia, desde la imprecación á la ironía, desde la indignación al sarcasmo. Muchas veces, encendidos en ira por aquella pasión provocadora, sus opositores se revolían en sôn de ruidosa protesta, y entonces el orador tribunicio erguía desdeñosamente la cabeza, cruzaba los brazos sobre el pecho, y en esta actitud esperaba imperturbable el término del tumulto, parapetado tras de su silencio, tan abrumador en ocasiones como su palabra misma.

Dire para terminar este bosquejo que Rios Rosas, como todas las naturalezas taciturnas y retraídas, era de humor vidrioso, susceptible, propenso al enojo y constante en sus resoluciones. Las vicisitudes y desasosigos de nuestra edad turbulenta, arrastraronle alguna vez, como á la mayoría de nuestros hombres políticos, por sendas extraviadas; pero en todas las circunstancias difíciles de su vida manifestó ardiente amor á las instituciones representativas, entereza para rechazar las imposiciones de la fuerza y gran valor cívico. ¡Lástima que los asiduos cuidados de la tribuna parlamentaria le apartaran del campo de la literatura, donde, á juzgar por las felices muestras que de su ingenio nos ha dejado, hubiera podido lucir entre nuestros más castizos y elegantes escritores! Deploramos de todas veras, por nosotros principalmente, y no por él, que en último resultado ha sabido alcanzar con sus discursos el fin de toda noble ambición: gloriosa vida y honrada muerte.

Cumplida ya la obligación que me imponía el grato recuerdo del que fué vuestro compañero y mi antecesor en este sitio, paso á exponeros algunas ligeras consideraciones acerca de las causas á que atribuyo la precipitada decadencia y total ruina de la literatura nacional, bajo los últimos reinados de la Casa de Austria. Pero antes de entrar en materia juzgo indispensable hacer una declaración previa para evitar juicios temerarios y erróneas suposiciones. La índole de mi trabajo me llevará naturalmente á tocar algunos puntos que se rozan más ó menos con la cuestión religiosa; y como la inadvertencia propia ó la malignidad ajena podrian dar margen á la torcida interpretación de mis opiniones, me conviene manifestar que doblo mi cabeza respetuoso y sumiso ante la inviolable santidad del dogma; pues no cabe el propósito de herirle en quien, como yo, además de creerle raudal de vida, abraja el convencimiento de que la religion no es sólo esencia purísima de las almas, sino imperiosa necesidad social, y no comprende la impia negación de Dios, más que como enfermedad mortal, afortunadamente no contagiosa, de algunos entendimientos. Pero hay principios y sistemas que prevalecen ó han prevalecido en la gobernación de los Estados, y caen, por tanto, bajo la jurisdicción de la crítica y la historia: sobre ellos expondré mis ideas sin rebozo, y en la confianza de quien está de antemano seguro de vuestra tolerante benevolencia, examinaré de paso los resultados que, segun mi leal saber y entender, han producido con relacion á España las exageraciones del sentimiento religioso, el cual, cuando no está moderado por la razón, suele precipitar, así á los individuos como á las sociedades, en los mayores y más abominables excesos.

Hecha esta declaración, que me importa dejar consignada, empiezo recordándoos un fenómeno singularísimo que presentan los anales de nuestra literatura patria, y no aparece ni se observa con tan señalados caracteres en los de ningún otro pueblo de Europa. La literatura, monumento majestuoso del progreso humano, donde cada raza esculpe y fija, por decirlo así, los rasgos esenciales de su genio, no se extingue de la ley común, que somete todas las cosas de la tierra á las varias mutaciones de la fortuna, y tiene sus períodos alternados de grandeza ó decaimiento, á medida que aumenta ó disminuye el influjo moral ó político del país que la ha producido. Obedeciendo á las fluctuaciones del gusto ó á circunstancias excepcionales, no es igual ni uniforme en época alguna el desarrollo de todos los géneros literarios; unos descienden, otros se elevan, y otros se transforman; pero como todo movimiento intelectual es alma y verbo de la sociedad en que se desenvuelve, nunca se paraliza por completo en sus múltiples manifestaciones, sino cuando el pueblo, que le alimenta con sus sentimientos, creencias y costumbres, pierde su vida nacional, y aun entonces, como sucede con Polonia, la melancólica poesía, sentada en el sepulcro de la patria muerta ó errante á orillas de extranjerios rios, deja oír por algun tiempo sus cantos de desesperación y de guerra. Sólo España quebranta y contradice esta regla general, y ofrece el espectáculo tristísimo, á fines del siglo XVII, de una suspensión absoluta y simultánea de todos sus elementos de cultura. En el espacio de poco más de doscientos años asciende su rica y original literatura al apogeo de su grandeza, asombrando al mundo con sus magníficas creaciones; cae despues en los delirios de la fiebre, y se extingue al cabo extenuada y caduca en medio del mismo pueblo que le dió el sér y le infundió su savia generosa. Aquella divina lengua castellana, hecha, segun la expresion de Carlos V, para conversar con Dios, no llega á ser en sus producciones literarias más que un ruido confuso de vocablos enrevesados, de frases enmarañadas como espeso bosque, de soeces chocarrerías y rebuscados retruécanos. Nuestra armoniosa poesía lírica, tan tierna en Garcilaso, tan robusta en Herrera, tan candorosa en Fray Luis de Leon, tan flexible en los Argensolas y tan sentenciosa en las composiciones que llevan, con justicia ó sin ella, el nombre de Rioja, acaba, retorciéndose de dolor y angustia, en brazos de los locos imitadores de Góngora, que extreman la oscuridad impenetrable de su modelo y de los discípulos ignorantes y presuntuosos de Baltasar Gracian. La elocuencia sagrada, que habian depurado y engrandecido Fray Luis de Granada, Sigüenza, Malon de Chalde y tantos admirables escritores místicos como han honrado las letras españolas, se puerle y degrada bajo el peso de bárbaros silogismos, absurdas hiperbólicas, hejarascosos conceptos y grotescas cuando no impii comparaciones. La historia, invadida

de la incurable dolencia que, iniciándose en el reinado de Felipe III, se propagó á manera de gangrena por todo el cuerpo de la literatura patria, condenándole á prematuro fin, despide sus postreros resplandores en la *Historia de la Conquista de Méjico*, ya tocada de viciosa afectación, y calla acometida de mortal marasmo. Ni Hurtado de Mendoza, ni Mariana, ni Moncada, ni Melo, encuentran sucesores, y sólo de vez en cuando estalla alguna chispa del genio que les inspiró (chispa cuya claridad efimera sirve únicamente para hacer más pavorosa la intensidad de las tinieblas), en los escritores políticos que lamentan y lloran recelosos y amedrentados los desastres de nuestra irremediable decadencia.

La prosa narrativa, elevada por Cervantes á la perfección más alta, suelta, graciosa y aguda en nuestras novelas picarescas, grave y sonora en las relaciones de sucesos y viajes, intencionada en la pintura de las costumbres, siempre abundante y fluida, pasa aceleradamente desde su nativa pompa á la más alambicada hinchazon, intenta disimular en vano su progresivo empobrecimiento con falsos atavíos y abigarrados colores, y no pudiendo ser profunda, se hace ininteligible. ¿Qué más? El teatro, nuestro incomparable y prodigioso teatro, tesoro inagotable, donde no hay sentimiento, ni pasión, ni lucha de afectos, ni contraste dramático, ni símbolo político y religioso, que no tenga su representación y su tipo, tambien se apaga y desvanece: Calderon asiste á su agonía, iluminándole con las postreras llamaradas de su genio, como el sol en su ocaso, ya rodeado de sombras, dora todavía con moribundo rayo los enhiestos picos de las montañas. Al finalizar el siglo XVII la fuente de nuestra inspiración nacional está del todo cegada; la ruina es completa y la lobreguez absoluta; no hay ramo alguno del humano saber que se salve del general naufragio; todo perece en él, ciencia y arte, fondo y forma, pensamiento y expresion. Nuestra inteligencia, y acaso nuestra conciencia, parece como que quedan atrofiadas.

Cierto que aquella enorme monarquía de Carlos V se desplomaba al mismo tiempo como edificio envejecido y agrietado; que ya no infundian terror ni imponian la ley á Europa sus hasta poco antes invencibles tercios y formidables escuadras; que por los girones de su régio manto destrozado se descubrian sus miembros descoyuntados y enflaquecidos, y que acorralada á su vez por los mismos á quienes habia humillado y escarnecido en los dias de prosperidad, falta de recursos, de soldados, de héroicos Capitanes y de hombres de Estado, porque no era posible que los tuviese en medio de tan fundamental trastorno, apuraba en todas partes, en la tierra y en el mar, la copa de la amargura y la desesperación de su impotencia. Pero tambien es verdad que, á pesar de las calamidades sin cuento con que Dios la afligía y probaba, todavía España era España. Todavía poseía dilatados y fértiles dominios en el antiguo y nuevo Continente; contaba con el esfuerzo y la lealtad de sus magnánimos hijos para defender su integridad y su derecho contra Europa coligada, en la sangrienta guerra de sucesion; tenia bastantes elementos para intentar algunos años más tarde la recuperación de las provincias italianas, que habia perdido en la catástrofe de principios del siglo XVIII; pudo en aquel mismo siglo reconquistar Coronas para regalárselas á los hijos de sus Reyes, y finalmente, debia ofrecer al mundo acobardado y atónito en los primeros años de esta centuria, el alto ejemplo de su épica resistencia contra las huestes de Napoleon I. España, pues, aunque quebrantada, maltrecha y exánime, alentaba aun; y sin embargo, su literatura habia caído en vergonzoso anonadamiento, presentando á la consideración de la crítica el fenómeno, pocas veces visto, como antes he tenido ocasion de manifestaros, de un pueblo que sobrevive á su propia y característica cultura.

Digno de meditacion y estudio es el contraste que resulta comparando este sombrío cuadro con el que ofrece otra nacion más afortunada, la cual, sola en medio de los mares, bajo un cielo nebuloso y destemplado, con una lengua desabrida, conquista preeminente lugar en la civilización europea, y le conserva á pesar de la incesante mudanza de los tiempos: me refiero á Inglaterra. Tardios y lentos son sus primeros pasos en las vias del progreso; pero á medida que avanza, su marcha es más rápida y segura, y logra al fin ponerse al nivel, si no á la cabeza, de los pueblos más adelantados de Europa. Filosofía, ciencias, historia, poesía, oratoria sagrada y parlamentaria, crítica, todo lo abarca y nada se resiste á su potencia creadora, que resplandece sin interrupción desde el siglo XIV á la edad presente, siendo tan inmensa la pléyade de sus hombres extraordinarios, que al querer enumerarlos el ánimo vacila, temeroso de incurrir en injustificables omisiones ó imperdonables olvidos. Shakespeare, como encarnación de esta espléndida literatura, muéstrase en la cúspide del Parnaso anglo-sajon, desde donde penetra con mirada escrutadora los ocultos repliegues del corazón humano para arrancar á las pasiones, esclavas de su genio, gritos verdaderos, desgarradores y sublimes. ¿A quién no asombra la larga estela que traza la musa lírica inglesa desde Chaucer, el más antiguo de sus poetas, hasta Byron, el más celebrado de los modernos; estela en que resaltan como astros en noche serena los nombres inmortales de Spenser, Milton, Dryden, Pope, Burns, Southey, Shelly y otros muchos quizás no inferiores, aunque no tan conocidos? No es menor el catálogo de sus filósofos y sabios, entre los cuales descuellan como elevadas cimas los dos Bacon, Hobbes, Locke y el incomparable Newton, á quien la naturaleza descubre como madre cariñosa el secreto de sus leyes. Ni tiene término el número de sus historiadores famosos, como Goldsmith, Hume, Gibben, Robertson, Hallam y otros no menos apreciados, que en los tiempos antiguos y modernos han levantado impercederos monumentos á la gloria de su patria, justamente orgullosos. Fatigaria vuestra memoria con la inacabable relacion de los novelistas, críticos, metafísicos, jurisconsultos, moralistas, filólogos y oradores eminentes, sagrados y profanos, que ha producido aquella tierra, siempre fértil y nunca cansada; pero ya que prescindida de esta enojosa tarea por-

que vuestra erudición vastísima no há menester de v-nos recuerdos, permitidme al ménos que llame vuestra atención sobre una de las instituciones más civilizadoras que han surgido del ingenio de los hombres, y que bastaría por sí sola para eternizar la fama de un pueblo: hablo de la imprenta periódica. No nace en Inglaterra; pero allí arraiga, crece, toma carta de ciudadanía, y manifiesta todo su poder ese maravilloso instrumento de la razón que con su trabajo oscuro, pero continuo, como el de la gota de agua, mina el abuso, hace imposible la tiranía y trasforma las sociedades; allí es donde ese amparo de los débiles, azote de la injusticia, clamor que nunca cesa y espada que jamás se embota, adquiere por primera vez el convencimiento de su fuerza para lanzarse resueltamente, burlándose de sus opresores, porque sabe que ha de sobrevivirlos, á la pacífica conquista del mundo moral. Mas ¿á qué cansaros? ¿En qué órbita de los conocimientos humanos, en qué género literario, en qué manifestación intelectual no ha dejado Inglaterra la radiante huella de su inspiración y su constancia? Tal vez ha tenido en su improbo trabajo desmayos pasajeros; ¿qué atleta no los tiene? pero nunca eclipses totales y definitivos; ni ha cesado un solo momento en su exuberante elaboración de ideas, ni su literatura se ha estancado, corrompiéndose á modo de cuerpo muerto, como la nuestra. Así ha podido atravesar incólume, con mayor ó menor brillo, si bien siempre robusta, el anchuroso espacio de cinco siglos, preñados de guerras desoladoras y alteraciones profundas, para llegar hasta nuestros dias con poetas como Tennyson y Swinburne; con filósofos y sabios como Herbert-Spencer y Darwin; con historiadores y críticos como Macaulay y Carlyle; con novelistas y escritores de costumbres como Lytton Bullwer y Dickens; con economistas, hombres de Estado y oradores como Stuart-Mill, Gladstone y Disraeli.

Pero su desarrollo nacional no se encierra en estos límites; paralelamente y con igual pujanza se desenvuelven todos sus gérmenes de grandeza; la industria, el comercio, la navegacion y las artes liberales toman raudo incremento; la aristocracia, desdeñando los oficios palatinos, busca en el Parlamento, en la defensa de los intereses públicos y en empresas heroicas, la conservación de su influencia y la justificación de sus privilegios; la vida, en fin, desborda por donde quiera, y dilata el dominio de Inglaterra más allá de los mares, en América, Asia, Africa y Oceania, en cuyas regiones se enriquece á menudo á expensas de nuestro carcomido imperio, con los miembros que se disgregan de él ó con el botín de guerra que el poderío del pueblo britano le arranca. Su vigorosa organización resiste sin comoverse, así las injurias del tiempo como el fuerte embate de las revoluciones modernas; y mientras otros pueblos miran con espanto todos sus elementos constitutivos podridos y disueltos, Inglaterra prosigue su marcha regular y ordenada á la sombra tutelar de sus instituciones tradicionales.

(Se continuará.)

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA
Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA,
C promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—HA-
biéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

PRONUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del *Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*. Es la tercera edición que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujecion á la ley de Presupuestos y á la instrucción de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carreteras, 12, segundo, y 6⁵⁰ en provincias franco de porte.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*).—A las cinco.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo*.
A las nueve.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—La misma funcion.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—*El Marsellés*.—*El paje y la Condesa*, baile.—*La jaula de locos*.

Teatro del Prado.—(Contiguo al *Dos de Mayo*).—A las ocho y cuarto.—*La Colegiala*.—*Dos truchas en seco*.—*El Sargento Boquerones*.—*El Vizconde*.—D. *Sisenando*.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos, la familia Castagna y el clown Billy-Hayden.

Salones de Capellanes.—A las cinco y á las nueve.—Funciones de nigromancia por el Conde Patrizio.